

19 NOV. 2019

**Asunto: Se Notifica Auditoría Legal de Gabinete
N° 2019AL0101020335**

RECIBIDO

Mtra. BLANCA LUZ SALDAÑA LOPEZ

Directora General del Instituto Sonorense de las Mujeres.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 9 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se le notifica que personal del ISAF realizará la Auditoría Legal del Ente a su digno cargo respecto del ejercicio fiscal 2019, siendo los CC, **C.P. Jesús Abraham Castro Cornejo, Lic. David Humberto Pacheco Hurtado, Lic. Gustavo Nevárez Molina, Auditores Supervisores, Lic. María Gloria Velázquez Félix y Lic. Claudia Sofía Puente Adame, Auditoras Supervisoras**, de este Instituto; La fecha programada para iniciar con el presente trabajo es a las **12:45** horas del día **10 de diciembre de 2019**, por lo que para efectos de proceder a la elaboración y firma del acta de inicio de auditoría, se solicita que en dicha fecha se apersonen en este Instituto, el enlace designado para atender la presente auditoría de gabinete, así como dos testigos de asistencia, o en su ausencia o negativa serán nombrados por el auditor que practique la diligencia, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; los trabajos de auditoría no deberán exceder de 90 días hábiles, en la cual se verificará el cumplimiento legal de la presentación de la información, verificando además que el ejercicio de los recursos públicos, registro patrimonial y de operaciones contables, difusión de información financiera, así como calidad de la información financiera, se haya realizado de acuerdo con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

Para tal efecto, solicitamos se sirva proporcionar al personal comisionado, en el **plazo improrrogable de 15 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrega del presente oficio, la documentación e información requerida en el Cuestionario contenido en el anexo 1, el cual se adjunta al presente escrito, para la realización de los trabajos de fiscalización, la cual podrá ampliarse durante el transcurso de la revisión; así mismo le informo que el objeto de la auditoría y los criterios de la revisión se mencionan en el anexo de referencia.

Con base en lo anterior solicito a usted para los efectos del seguimiento de esta auditoría se sirva nombrar al funcionario responsable de estas acciones, el cual deberá fungir como enlace único de la auditoría; de igual manera se le solicita se sirva designar al o los funcionario(s) responsable(s) de entregar la información referida en el citado anexo 1, según corresponda, derivado del área de su competencia, mismo servidor público que será el responsable de la atención

del apartado específico de la auditoria que le corresponda, con los cuales se comentarán y aclararán en su caso, los resultados de la revisión que realicen nuestros auditores, las anteriores designaciones deberán de ser comunicadas a este instituto en el plazo improrrogable de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente escrito, en el entendido de que los procedimientos de auditoría que serán aplicados, requerirán de la atención de los funcionarios y personal que laboran en esa Institución a su digno cargo, en caso que no sea entregada la información a que se refiere el anexo antes mencionado se procederá aplicar a los servidores públicos responsables de otorgar la información en comento, como medios de apremio la sanción prevista en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, **consistente en suspensión de sus labores por 30 días hábiles**, por otra parte en caso de entregarse la información que nos ocupa de manera parcial o incompleta, se aplicara como medios de apremio en contra del servidor público responsable de ello, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, consistente en **multa económica de 10 a 1000 unidades de medida y actualización**, en ambos supuestos se podrá determinar las responsabilidades que resulten procedentes conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades y las de índole penal que pudiesen derivarse.

Por lo que respecta al servidor público designado como enlace único responsable del seguimiento de la auditoria, así como los servidores públicos designados como enlaces responsables de atender y hacer entrega de la información relacionada con la presente auditoria, le solicitamos nos sea proporcionada en el mismo plazo de **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente escrito, la documentación consistente en copia debidamente certificada de lo siguiente: **Nombramiento y Constancia de toma de Protesta**, así como copia simple de la publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado o del documento **donde se establezcan legalmente las funciones y atribuciones de dichos enlaces**, se les apercibe que **no se tendrán por designados** como enlaces en la presente auditoria, a los servidores públicos que no cuenten con la documentación señalada en este párrafo, debiendo remitir adjunta dicha información en el escrito que nos sea enviado con la finalidad de comunicarnos la designación de los enlaces en cuestión, esto en el plazo antes indicado.

En el entendido que los servidores públicos designados como enlaces responsables de atender la auditoria les corresponderá participar en las diligencias y actuaciones, notificaciones, así como las solicitudes de información adicionales que resulten. Lo anterior derivado de la práctica de las auditorias por parte del personal actuante de este instituto.

En el caso que no sea remitida en tiempo y forma la información respecto de la o las persona(s) que fungirán como enlace para dar seguimiento, atender y proporcionar la información, lo anterior respecto de la auditoría en comento, se le informa que **será Usted quien funja como enlace responsable de dar seguimiento y atender la misma, así como de la entrega de la documentación e información solicitada, en el Anexo y posteriores que resulten.**

No omitimos señalar que esta auditoría será desarrollada bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, confiabilidad y definitividad. Asimismo, se le informa que el personal de auditoría del ISAF debe desempeñar su trabajo bajo estos principios señalados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; por lo que cualquier comportamiento fuera de los preceptos referidos, deberá de ser notificado a esta Institución para su investigación correspondiente.

Asimismo, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto en las facultades derivadas del Reglamento Interior de este Instituto, durante el desarrollo de la auditoría, podrán efectuarse requerimientos de información por parte del Titular de la Dirección General de Auditoría Legal de este Instituto, a quien se le deberá de dar respuesta conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

Apreciando las atenciones que se sirvan a dispensar al personal designado, quedo a su disposición respecto a cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Atentamente
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.
C.P. Angelica Corral Salgueiro, Contralor Interno.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Anexo 1.- Solicitud de Información y Documentación para llevar a cabo la Auditoría Legal de Gabinete correspondiente al Ejercicio 2019.

OBJETO Y CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS LEGALES

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 17 fracción I y 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tendrá la facultad de definir y establecer los criterios relativos a la ejecución de auditorías.

Que para llevar a cabo la fiscalización, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento e ISSAI 1230, Documentación de Auditoría y en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones al Ejercicio Fiscal 2019.

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización emite lo siguiente:

OBJETO

- El objetivo de la auditoría de legalidad del sector público es determinar el grado de cumplimiento del marco jurídico, por parte de las entidades, inherente a su actividad, y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica, eficaz y eficiente.
- Realizar una fiscalización para que los entes de la administración pública Municipal y Estatal cuenten con normatividad actualizada.
- Fiscalizar a los entes Estatales y Municipales para que el desempeño de sus funciones y el ejercicio del gasto sea en apego a la normatividad que les aplica.

En la actualidad, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), establecen que la auditoría Legal o de Cumplimiento, deberá promover tres cosas:

1.-**La Transparencia**, a través de la presentación de informes confiables sobre la administración, el ejercicio y el cumplimiento al principio de legalidad en el manejo de los fondos públicos, por parte de los sujetos responsables que señalen las leyes aplicables.

2.-**La Rendición de Cuentas**, mediante el reporte e informe de las irregularidades, desviaciones y violaciones, cometidas por los sujetos responsables, para que se apliquen las medidas correctivas y den cuenta de sus acciones, conforme lo señale la normativa aplicable.

3.-**La Buena Gobernanza**, identificando los vacíos y debilidades de los cuerpos legales, así como las desviaciones e interpretaciones indebidas del texto legal, evaluando así la honestidad y honradez de los sujetos obligados.

CRITERIOS:

I.- Cada auditoría debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

II.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, de la causa de la observación o recomendación determinada.

III.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en cada auditoría.

IV.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado.

V.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría que forman parte del expediente de auditoría.

VI.- El expediente de auditoría debe cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y son propiedad de este. Las Unidades Administrativas Auditoras son responsables de su integración y deben guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

VII.- Se debe solicitar la presencia del representante de las entidades fiscalizadas para celebrar la reunión para darles a conocer Mediante Acta Circunstanciada de Actuaciones y Pre-cierre de Auditoría, los resultados de las auditorías que se les practicaron a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas deben constar los términos de las medidas para su atención.

De igual forma, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deben guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

VIII.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías son públicos cuando los presente el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en los Informes Individuales de Auditoría, así como en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

**AUDITORIA LEGAL
INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**

MARCO NORMATIVO		ARTÍCULOS	CUESTIONAMIENTO	EVIDENCIA
1.-	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.	Artículo 81, fracción XXVI	¿Se cuentan publicadas las licitaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2019, en los respectivos medios electrónicos?	Enviar liga de acceso.
2.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 19 Cuarto párrafo	¿El sujeto fiscalizado envió copia de la convocatoria a la Secretaría de la Contraloría General del Estado?	Enviar acuse de la convocatoria, presentada a la Secretaría de la Contraloría General.
3.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 19 BIS último párrafo	¿En las licitaciones públicas realizadas en el ejercicio fiscal 2019, se utilizó la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento para la adquisición de bienes muebles o servicios?	Enviar propuestas de ofertas subsecuentes del ejercicio 2019
4.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 19 BIS último párrafo	De ser afirmativo la pregunta anterior, la entidad fiscalizada deberá enviar la justificación para el uso de dicha modalidad.	Enviar justificación para el uso de dicha modalidad
5.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 20	¿Se publicó en algún periódico de mayor circulación las convocatorias públicas, realizadas en el ejercicio fiscal 2019?	Enviar documentación soporte de cumplimiento de la publicación.
6.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 24, Tercer párrafo, fracción II, Cuarto párrafo.	¿Se emitieron los Dictámenes de los concursantes de las proposiciones admitidas?	Enviar dictámenes emitidos del fallo de los concursantes.
7.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 24, fracción II, párrafo quinto.	¿Se llevaron acabo las actas circunstanciadas del acto de apertura de ofertas del ejercicio fiscal 2019?	Enviar actas circunstanciadas de acto de apertura de ofertas
8.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 24, fracción II, párrafo séptimo.	¿Se procedió a expedir una nueva convocatoria? Señale el motivo o justificación por el cual el Ente no se adjudico el pedido o contrato	Enviar soporte documental y justificación.

9.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 26 y 27	¿Cuáles fueron los pedidos o contratos celebrados, que se llevaron acabo por adjudicación directa en el ejercicio fiscal 2019?	Enviar listado, del cual se seleccionara muestreo aleatorio.
10.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 36	¿Cuántos recursos de inconformidad se presentaron durante el ejercicio fiscal 2019?	Enviar los recursos de inconformidad y su estado procesal.
11.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública Estatal.	Artículo 65	¿Cuántos recursos de revocación se presentaron durante el ejercicio fiscal 2019?	Enviar los recursos de revocación y su estado procesal.